

Medellín, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial

Señora Juez,

Permítame informarle que, la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, se allegó a través de la oficina de apoyo judicial y al estudiarla se observa que no cumple con los requisitos necesarios para proceder a su admisión.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
Asistente social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	ALEJANDRA ÚSUGA CARDONA, en representación de su Menor hija la niña I. D. U.
Demandado:	EIDER ALEJANDRO DURANGO BEDOYA
Radicado:	No. 050013110007 – 2023 – 00245 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0533 de 2023
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Llega por reparto, demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora ALEJANDRA ÚSUGA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.450.829 de Medellín Antioquia, a través de la DEFENSORÍA DE FAMILIA, obrando en interés superior de su menor hija, la niña I. D. U., en contra de su padre, el señor EIDER ALEJANDRO DURANGO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.265.512 de Medellín, de su estudio se colige que no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión,

RADICA: 05001311000720230024500
AUTO QUE INADMITE DEMANDA DE
PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ALEJANDRA ÚSUGA CARD
DEMANDANDO EIDER ALEJANDRO DURANGO

Por consiguiente, EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de los cinco días siguientes, so pena de ser rechazada, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 numerales 1º. y 2º. Ibidem:

PRIMERO: En los términos del inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, se acreditará que, la dirección electrónica de la parte demandada corresponde a la utilizada por la misma, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SEGUNDO: Se deberá acreditar que se envió el escrito de la demanda con los anexos a la parte demandada, al mismo tiempo que se radicó en la oficina de apoyo judicial, tal lo predica la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

M. L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e931ce9147f3b3190172b529043fb865562b369556f4fe061580c2dafc310c4**

Documento generado en 24/05/2023 01:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICA: 05001311000720230024500
AUTO QUE INADMITE DEMANDA DE
PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ALEJANDRA ÚSUGA CARD
DEMANDANDO EIDER ALEJANDRO DURANGO**